

Universidad Autónoma de Sinaloa



REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN

Capítulo I (Disposiciones generales)

Capítulo II (De los tipos y niveles educativos)

Capítulo III (De la acreditación de estudios niveles y grados académicos)

Capítulo IV (De los plazos de titulación)

Capítulo V (De los pasantes)

Capítulo VI (De las opciones de titulación)

Capítulo VII (De los exámenes profesionales y de posgrado)

Capítulo VIII (De los requisitos para la obtención de Diplomas, Títulos y Grados Académicos)

Capítulo IX (De la integración y funcionamiento del jurado)

Capítulo X (De la asesoría)

Capítulo XI (De las comisiones académicas de titulación)

Capítulo XII (Del procedimiento de titulación)

Capítulo XIII (Del registro de Diplomas, Títulos y Grado)

Transitorios

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con las facultades que le confiere el Artículo 26 Fracción I de la Ley Orgánica y el Artículo 45 Fracción I del Estatuto General, tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Sinaloa; con base en lo dispuesto en el artículo 5º, fracción I de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa, y en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica, y Artículos 6 fracción VII y VIII, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Estatuto General, está facultada para otorgar y expedir certificados, diplomas, títulos y grados académicos a los alumnos que cumplan con los requerimientos académicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO 2.- Los estudios que la Universidad validará a través de la documentación correspondiente son: BACHILLERATO, CARRERAS SUBPROFESIONALES, CURSOS POST-BÁSICOS o POST-TÉCNICOS, PROFESIONALES TÉCNICOS, ENSEÑANZAS ESPECIALES, DIPLOMADOS, LICENCIATURAS, ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS, DOCTORADOS y otros que en lo sucesivo sean aprobados por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento norma los requisitos, procedimientos y opciones de titulación para los egresados de las carreras y programas académicos de los diferentes niveles educativos que imparte la Universidad.

ARTÍCULO 4.- La validación institucional de los programas de Diplomado se sujetará a las normas establecidas en el acuerdo 531, emitido el 27 de octubre de 1994 y a las que en su oportunidad fuesen aprobadas por el H. Consejo Universitario, para el mismo efecto los cursos con valor curricular y de educación continua, se sujetarán a las disposiciones que al respecto dictamine la Comisión de Asuntos Académicos respectiva.

ARTÍCULO 5.- Cada escuela, facultad, centro o instituto, elaborará el reglamento interno para normar el funcionamiento de su Comisión Académica de Titulación, sin contravenir las normas que se establecen en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS

ARTÍCULO 6.- Los niveles educativos que atiende la Universidad Autónoma de Sinaloa son: el Medio Superior y el Superior.

ARTÍCULO 7.- EL NIVEL MEDIO SUPERIOR está constituido por:

a) EL BACHILLERATO que, en sus diferentes modalidades de enseñanza, tiene como requisito previo los estudios de secundaria.

b) Las CARRERAS SUBPROFESIONALES; tienen como requisito los estudios previos de secundaria, son opciones educativas que no se ofertan a nivel licenciatura.

ARTÍCULO 8.- EI NIVEL SUPERIOR está constituido por:

a) Las CARRERAS PROFESIONALES TÉCNICAS son las que tienen como requisito previo el bachillerato y se ofertan como opción terminal antes de la conclusión de los estudios de licenciatura.

b) La LICENCIATURA comprende las carreras profesionales que se cursan después del bachillerato o estudios equivalentes , que tienen como finalidad la preparación teórica y técnica en diferentes áreas de conocimiento.

c) EI POSGRADO comprende la especialidad, maestría y doctorado y tiene como requisito previo la acreditación de los estudios de licenciatura o sus equivalentes, y los requisitos que establezcan en particular cada uno de los programas académicos de este nivel.

ARTÍCULO 9.- ESPECIALIDAD; son estudios que tienen como requisito previo la licenciatura y por objeto ampliar, profundizar y actualizar aspectos particulares de las diferentes áreas profesionales y disciplinarias.

ARTÍCULO 10.- Los estudios de MAESTRÍA tiene como requisito previo la licenciatura y como finalidad preparar personal de alto nivel académico, para impulsar el desarrollo de la investigación y la docencia; que tengan posibilidad de aportar soluciones a la problemática profesional de las disciplinas o de la academia en general.

En las áreas de medicina y odontología los requisitos previos para los estudios de maestría se sujetarán a lo estipulado por la Ley de Profesiones, y los que se establezcan en los programas académicos respectivos.

ARTÍCULO 11.- EI DOCTORADO tiene como requisito previo los estudios de maestría y es el máximo grado académico que otorga la Universidad, tiene como propósito la formación de recursos humanos para realizar investigación científica de primer orden, que aporte nuevos conocimientos y alternativas de solución para los problemas de su entorno.

Cuando se trate de Doctorados directos, se atenderá a lo dispuesto en el programa académico y la reglamentación específica de cada programa.

Doctorado Directo.- Es aquel donde el egresado de licenciatura ingresa al doctorado sin tener que pasar por la maestría, éste deberá tener un mínimo de duración de 3 años y medio.

ARTÍCULO 12.- La Universidad, a través de su autonomía, adquiere la facultad legal para definir sus planes y programas de estudio, y su oferta educativa comprende además:

a) ENSEÑANZAS ESPECIALES.

- b) CURSOS POST-BÁSICOS O POS-TÉCNICOS (Para el caso de las Escuelas de Enfermería)
- c) CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA (diplomados, cursos de formación docente, etc.)

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS NIVELES y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13.- La Universidad Autónoma de Sinaloa acreditará los estudios y la obtención del nivel y grado académico correspondiente, a través de los siguientes documentos:

- a) CURSOS y DIPLOMADOS: Diploma.
- b) ENSEÑANZAS ESPECIALES: Diploma. En los casos de IDIOMAS, ARTES Y OFICIOS Y MÚSICA: Certificado y Diploma.
- c) BACHILLERATO: Certificado.
- d) CARRERAS SUBPROFESIONALES: Certificado y Título.
- e) CURSOS POST-BÁSICOS o POSTÉCNICOS: Certificado y Diploma.
- f) CARRERAS PROFESIONALES TÉCNICAS: Certificado y Título.
- g) CARRERAS DE LICENCIATURA: Certificado y Título.
- h) PROGRAMAS DE POSGRADO:
 - 1.- ESPECIALIDAD: Certificado y Diploma de Especialidad.
 - 2.- MAESTRÍA: Certificado y Grado de Maestro.
 - 3.- DOCTORADO: Certificado y Grado de Doctor.

ARTÍCULO 14.- En caso de que el H. Consejo Universitario aprobara transformaciones curriculares y por consiguiente cambios en los planes y programa de estudio y que esto signifique el cambio de nivel académico, los programas académicos respectivos deberán contener, además de los requisitos para la obtención del nivel o grado, la descripción de los documentos con los que se acreditarán dichos estudios.

ARTÍCULO 15.- La Universidad Autónoma de Sinaloa otorgará y expedirá certificados, diplomas, títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos a egresados de esta institución que hayan cubierto los requisitos del programa respectivo

de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y de la legislación Universitaria en general.

ARTÍCULO 16.- Los diplomas otorgados por terminación de cursos y/o pertenencia a una generación de bachillerato, carreras subprofesionales, profesionales técnicas o de licenciatura, no tendrán validez legal y por lo tanto se les denominará, en lo sucesivo, constancias de generación y serán firmadas solamente por las autoridades de la escuela, facultad, Centro o Instituto.

Los grados académicos honoríficos no son equivalentes a los grados obtenidos de acuerdo a los requisitos considerados en el capítulo III del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS PLAZOS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 17.- El plazo máximo para que un alumno pueda titularse, después de haber obtenido todos los créditos de un programa, será:

- a) En las carreras subprofesionales y profesionales técnicas: 4 años.
- b) En las de licenciatura: 5 años.
- c) En los programas de posgrado: Los plazos de titulación serán los que establezca en particular cada uno de los programas en sus reglamentos internos por el coordinador del programa en acuerdo con el Consejo Académico.
- d) En los estudios de posgrado cuando no se reedite un programa o bien que éste sea unigeneracional, el Consejo Académico acordará el plazo máximo para su titulación.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Académica de Titulación funcionará permanentemente, de acuerdo a la operatividad de cada escuela o facultad, implementando constantemente jornadas de titulación.

CAPÍTULO V DE LOS PASANTES

ARTÍCULO 19.- En la Universidad Autónoma de Sinaloa, los alumnos adquieren la calidad de pasantes:

- a) Al cubrir la totalidad de créditos o asignaturas de los planes de estudios correspondientes a las carreras del nivel subprofesional.
- b) Al cubrir la totalidad de créditos o asignaturas de los planes de estudios correspondientes a las carreras profesionales de nivel licenciatura, y no se contravenga lo dispuesto en la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa. Para las

carreras del Área de la Salud (enfermería, medicina, odontología y otras que en lo sucesivo sean aprobados por la Universidad), el carácter de pasante se adquirirá de acuerdo a lo que establezcan sus propios proyectos académicos y reglamentos específicos, siempre y cuando medie aprobación del H. Consejo Universitario.

c) Las cartas de pasante que otorgue la UAS serán expedidas por Secretaría General de la propia Institución.

d) Para efectos del presente reglamento se entiende por pasantía, la cobertura total de los créditos o asignaturas del plan de estudios del posgrado respectivo, como se establezca de manera particular en los proyectos de creación de los programas. Entenderemos que adquiere el carácter de pasante aquel que cubrió totalmente los créditos del programa.

ARTÍCULO 20.- En la Universidad Autónoma de Sinaloa, el carácter de pasante se acredita documentalmente con el certificado de estudios o carta de pasante. Esto no implica autorización para ejercer la profesión; quien se encuentre en aptitud de pasante y desee ejercer la práctica respectiva, deberá proceder en los términos de la Ley de Profesiones del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO VI DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 21.- Las opciones de titulación para alumnos de carreras subprofesionales y profesionales técnicas serán las siguientes:

- a) TESINA.
- b) EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (INTERNO O EXTERNO).
- c) MEMORIA DEL SERVICIO SOCIAL CON RIGOR METODOLÓGICO.
- d) PROMEDIO DE EXCELENCIA IGUAL O MAYOR A 9 (NUEVE).
- e) DOMINIO DE UN SEGUNDO IDIOMA.

CUMPLIR, ADEMÁS, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO VIII DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22.- Las opciones de titulación para alumnos de las carreras de licenciatura serán las siguientes:

- a) TESIS.
- b) PARTICIPACIÓN EN UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.
- c) MEMORIA DEL SERVICIO SOCIAL CON RIGOR METODOLÓGICO.

- d) ACREDITAR EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS (INTERNO O EXTERNO)
- e) ELABORACIÓN DE TEXTOS, MANUALES O MATERIAL DIDÁCTICO
- f) REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO A NIVEL ESPECIALIDAD CON 100% DE LOS CRÉDITOS; O DE MAESTRÍA CON EL 50% DE LOS CRÉDITOS
- g) PRACTICA PROFESIONAL VALIDADA, POR 3 AÑOS
- h) PARTICIPACIÓN EN UN TRABAJO DE SEMINARIO DE TITULACIÓN.
- i) CUBRIR UN DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁREA DE QUE SE TRATE
- j) PROMEDIO DE EXCELENCIA IGUAL O MAYOR A 9 (NUEVE)
- k) DOMINIO DE UN SEGUNDO IDIOMA

CUMPLIR, ADEMÁS, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO VIII DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23.- De las opciones de titulación contempladas en los artículos 21 y 22 la tesis, proyecto de investigación y la elaboración de textos manuales y material didáctico incluirán como forma de evaluación el examen de réplica y podrán ser elegidos libremente por el pasante siempre y cuando cumpla los requisitos estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes de programas de posgrado para obtener el diploma o grado, según sea el caso, tendrán que defender ante jurado un examen de réplica en la forma y términos que establezca el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad, para los niveles siguientes:

- a) TESINA para el Diploma de Especialidad.
- b) TESIS para el grado de Maestría.
- c) TESIS para el grado de Doctorado.

ARTÍCULO 25.- Se entenderá por TESINA el resultado escrito de un proceso de reflexión analítica, fundamentalmente documental donde se teorice en torno a un problema específico relacionado con el ámbito profesional de referencia, que logre profundizar en el conocimiento del tema escogido.

ARTÍCULO 26.- Podrán optar por la modalidad de TESINA los alumnos que estén formalmente inscritos en el último semestre, o su equivalente, del programa respectivo.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá por TESIS el resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórico - metodológica, culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del alumno o pasante.

ARTÍCULO 28.- Podrán optar por la alternativa de TESIS los alumnos de la Universidad que estén inscritos formalmente en el octavo semestre en carreras de diez o en su equivalente proporcional para las de diferente extensión en el caso de licenciatura.

ARTÍCULO 29.- Para el caso de los programas de maestría o doctorado se atenderá lo que especifica el proyecto académico respectivo, previa aprobación del H. Consejo Universitario, y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Los proyectos de tesis para obtener el título de licenciatura, podrán ser desarrollados en las siguientes modalidades:

a) INDIVIDUAL.

b) COLECTIVA.

ARTÍCULO 31.- Para la titulación en licenciatura por tesis colectiva, se aceptarán hasta tres alumnos cuando a juicio de la Comisión Académica de Titulación, la profundidad y amplitud del tema requiera del trabajo colectivo, y podrán participar alumnos con temáticas hasta de tres carreras afines, pero la réplica correspondiente se realizará en forma individual, en examen por separado.

ARTÍCULO 32.- Los proyectos de tesis colectiva interdisciplinaria de licenciatura, sólo podrán ser autorizados por las Comisiones Académicas de Titulación de las escuelas o facultades correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La extensión mínima para las tesis individuales y colectivas en el caso de licenciatura será de 80 y 150 cuartillas respectivamente.

ARTÍCULO 34.- Para que un proyecto de tesis sea considerado legal e institucionalmente válido, se requiere:

a) Cuando se trate de un mismo tema y escuela en los proyectos de tesis colectiva el examen de

réplica se aplicará a todos los participantes.

b) Haber sido aprobado por la Comisión Académica de Titulación de la escuela, facultad o del Consejo Académico de Posgrado, según sea el caso.

c) Haber registrado por lo menos un Director de tesis.

d) Cumplir con las normas académicas y administrativas que establezca el programa académico respectivo, el reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el presente reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 35.- Se entenderá por EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS al que se someterán los pasantes de carreras Subprofesionales, Profesionales Técnicas y de Licenciaturas con el objeto de demostrar el dominio teórico-práctico fundamental de su carrera profesional. El examen se desarrollará en sesión privada o pública, en el día y hora que en común acuerden la Comisión y el aspirante o sustentante.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos que seleccionen la opción del examen general de conocimientos (interno o externo) obtendrán la información requerida de la Comisión Académica de Titulación la cual deberá otorgarla oportunamente.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Académica de Titulación realizará los trámites ante el organismo externo correspondiente para la realización del examen, su evaluación y conocimiento de resultados, esta misma comisión extenderá la constancia respectiva de acreditación y cumplimiento de los requisitos por parte del alumno que anejará al documento expedido por el propio organismo y al que la UAS extienda para el caso.

ARTÍCULO 38.- El Examen General de Conocimiento para las carreras subprofesionales, profesionales técnicas y de licenciatura se presentará bajo las siguientes modalidades:

- a) Las escuelas y facultades decidirán si el examen se aplica internamente o por un organismo externo, previa auscultación a la comunidad estudiantil.
- b) La Comisión Académica de Titulación de cada escuela o facultad determinará la forma de aplicar el examen cuando éste tenga el carácter de interno.
- c) En casos de que el pasante repruebe el examen tendrá oportunidad para presentarlo en la siguiente jornada de titulación, previo acuerdo de la Comisión Académica de Titulación.
- d) Esta opción se solicitará después de haber obtenido la totalidad de créditos de las carreras profesionales y subprofesionales.

ARTÍCULO 39.- Se entenderá por PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN a aquellos trabajos de investigación tecnológica o científica que formen parte del campo profesional del egresado, diseñados bajo los formatos y condiciones que exige la metodología científica correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El alumno o pasante que opte por participar en proyectos de investigación, como alternativa de titulación, deberá presentar por escrito ante la Comisión Académica de Titulación, lo siguiente:

- a) El proyecto de investigación estructurado de acuerdo a una metodología científica;
- b) El nivel y forma de participación.

ARTÍCULO 41.- Los criterios que deberá cumplir una metodología científica serán los siguientes:

- a) Un marco teórico que sustente el proyecto o programa que el pasante desarrolló durante su investigación: Contexto institucional, contexto comunitario, relación de la línea de investigación con la escuela y su vinculación.
- b) Que el marco esté sustentado en por lo menos 10 autores, cuyas propuestas tengan vigencia, incluyendo textos, revistas científicas, consultas de internet.

c) El proyecto o programa que el pasante ejecute durante su investigación, con su protocolo adecuadamente desarrollado: justificación, objetivos, metodología, metas, introducción.

d) El desarrollo del proyecto explicando, cómo la teoría permitió orientar la práctica, y si el manejo metodológico fue el apropiado, (métodos, recursos que se usarán para sacar adelante el proyecto, factores de vinculación, cronograma, presupuestos, análisis comparativos, localización, ubicación).

e) Resultados y productividad del proyecto, esto último expresado cuantitativa y cualitativamente con elementos que permitan valorar su impacto, (métodos estadísticos, interpretación estadística y cualitativa, conclusiones y propuestas).

f) La extensión del trabajo será de un mínimo de 80 cuartillas.

g) Redacción aprobada por el asesor.

ARTÍCULO 42.- El nivel de participación de los alumnos o pasantes en los proyectos de investigación, podrá ser como:

a) Adjunto o co-director del proyecto.

b) Co-autor del trabajo de investigación.

c) Ayudante o auxiliar.

ARTÍCULO 43.- La participación en los proyectos de investigación podrá ser individual (disciplinaria) o colectiva (interdisciplinaria).

ARTÍCULO 44.- Tratándose de proyectos de investigación con participación interdisciplinaria, podrán ser aceptados hasta un máximo de tres pasantes de carreras afines.

ARTÍCULO 45.- La instancia responsable de revisar y sancionar la participación de los pasantes en los diferentes proyectos de investigación será la Comisión Académica de Titulación.

ARTÍCULO 46.- La Comisión Académica de Titulación será la instancia responsable de extender el dictamen de aceptación a los alumnos o pasantes que optaron por participar en un proyecto de investigación como requisito para obtener su título, y que hayan cubierto todos los requisitos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Se denominará PROMEDIO DE EXCELENCIA al alcanzado en sus calificaciones por el pasante durante el transcurso de su carrera, por haber obtenido un promedio de 9 (NUEVE) o superior, al término de su plan de estudios para el nivel profesional, subprofesional y profesional técnico, independientemente de haber presentado examen extraordinario o especial; para comprobar este promedio se requerirá constancia de calificaciones que expida el departamento de control escolar de la escuela o facultad.

ARTÍCULO 48.- Si el pasante cumplió con el promedio de excelencia no deberá estar obligado a desarrollar alguna otra opción de titulación al menos que voluntariamente así lo decida.

ARTÍCULO 49.- Los pasantes que hayan obtenido promedio de excelencia podrán solicitar su constancia respectiva ante la Comisión Académica de titulación.

ARTÍCULO 50.- LA MEMORIA DEL SERVICIO SOCIAL, como opción de titulación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que tenga un rigor metodológico de un formato de tesis validada por la Comisión Académica de Titulación con los criterios siguientes:

1.- Un marco teórico que sustente el proyecto o programa que el pasante desarrolló durante su servicio social: contexto institucional, contexto comunitario, relación de la línea de investigación con la escuela y su vinculación.

2.- El proyecto o programa que el prestador ejecute durante su servicio social, con su protocolo adecuadamente desarrollado: introducción, justificación, objetivos metodología, metas.

3.- La extensión del trabajo será de un mínimo de 60 cuartillas en doble espacio.

4.- Redacción aprobada por el asesor.

b) Deberá de acompañarse copia certificada de la carta de liberación del servicio social.

c) Esta opción se solicitará después de haber obtenido la totalidad de créditos de las carreras profesional y subprofesional.

ARTÍCULO 51.- Para que la opción de titulación que tiene como requisito LA ELABORACIÓN DE TEXTOS, MANUALES O MATERIAL DIDÁCTICO pueda ser aprobada, el proyecto de trabajo deberá responder directamente a los requerimientos de programas académicos y necesidades específicas de los planes de estudio de la escuela de origen del alumno.

ARTÍCULO 52.- El pasante deberá solicitar por escrito si opta por la elaboración de textos, manuales o material didáctico para su titulación ante la Comisión Académica de Titulación la que otorgará la autorización correspondiente, previo el análisis de la propuesta y deberá acompañarse de un proyecto explicativo de los alcances del trabajo a desarrollar y un documento signado por un profesor o investigador que avale la propuesta.

ARTÍCULO 53.- El texto deberá tener una extensión mínima de 150 cuartillas y desarrollar el programa de un curso con una redacción propia y con ideas innovadoras.

ARTÍCULO 54.- El manual es un libro que deberá tener una extensión mínima de 100 cuartillas y seguirá el programa de una materia, concretándose al desarrollo de los

objetivos, con claridad didáctica que represente utilidad para quienes se inicien en el estudio del área de que se trate.

ARTÍCULO 55.- El material didáctico constituirá un material de apoyo para el desarrollo de un curso potenciando la utilidad del mismo con los recursos de la tecnología educativa, como rotafolios, proyectores, lecturas entre otros.

ARTÍCULO 56.- Las actividades para la elaboración de textos, manuales y material didáctico deberán planearse para que su realización permita que sus productos puedan ser entregados en un plazo no mayor de un año, para que sean entregados con el visto bueno del profesor e investigador que avaló la propuesta, a la Comisión Académica de Titulación, la que citará para un examen de réplica luego de lo cual extenderá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 57.- LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD deberán ser cursados en la propia Universidad Autónoma de Sinaloa o en otras instituciones educativas que por su normatividad educativa se consideren afines y su temática deberá responder estrictamente al campo profesional de la carrera cursada por el pasante.

ARTÍCULO 58.- LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA deberán ser cursados en la propia Universidad Autónoma de Sinaloa o en otras instituciones educativas, que por su normatividad educativa se consideren afines. El programa de estudios del posgrado deberá tener relación con las disciplinas de la profesión del pasante.

ARTÍCULO 59.- Para la opción de titulación vía estudios de especialidad deberán cubrirse la totalidad de los cursos o créditos de que conste la especialidad terminal.

ARTÍCULO 60.- Los estudios de maestría deberá cubrirse al menos con el 50% de los cursos o créditos de que se trate.

ARTÍCULO 61.- Los egresados que opten por realizar estudios a nivel especialidad o maestría para titularse, deberán informar a la Comisión Académica de Titulación del inicio y conclusión de sus estudios formales.

ARTÍCULO 62.- Al solicitar el pasante autorización para que la realización de estudios de posgrado, sea la forma de titulación de licenciatura, deberá presentar información sobre las características del programa elegido, los objetivos y requisitos de ingreso para demostrar su afinidad con la carrera que cursó.

ARTÍCULO 63.- Al término de los estudios de posgrado el pasante hará llegar la documentación que los ampare ante la Comisión de Titulación la que extenderá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Los Diplomados son estudios fuera de los planes de estudio de las carreras, con el propósito de profundizar un área del conocimiento, cubriendo los requisitos que exige la normatividad de la Universidad Autónoma de Sinaloa y serán impartidos sólo por la propia institución.

ARTÍCULO 65.- El pasante que opte por la realización de UN DIPLOMADO de especialización para titularse deberá informar al inicio de sus estudios acompañando los

objetivos y requisitos del mismo además de comprobar afinidad con la carrera de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Los pasantes podrán titularse si acreditan PRÁCTICA PROFESIONAL en el área de que se trate, durante 3 años a partir de haber concluido sus estudios, con la realización de actividades propias del campo profesional de la carrera cursada y con el aval de la institución.

ARTÍCULO 67.- Para utilizar la opción de practica profesional para obtener la titulación, como no se tiene título ni cédula profesional se requiere que un profesionista de la misma carrera sea el tutor y responsable de las actividades que vaya a realizar. La Comisión Académica de Titulación autorizará al tutor de resultar positiva la evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 68.- Cuando el pasante opte por lo establecido en el artículo anterior deberá presentar un informe de las actividades desarrolladas en forma periódica cada 6 meses cuando menos, el cual será validado por el profesionista que lo avaló. La Comisión Académica de Titulación recibirá la solicitud, el informe de actividades y previo análisis extenderá, de así proceder, la constancia respectiva.

ARTÍCULO 69.- Para utilizar la opción de titulación correspondiente A LA PARTICIPACIÓN EN UN TRABAJO DE SEMINARIO DE TITULACIÓN, deberá cubrir las modalidades siguientes:

- a) Solicitar la autorización a la comisión académica de titulación para la validación del procedimiento y la acreditación correspondiente.
- b) Llevar un curso con un mínimo de 100 Horas Clase de carácter curricular o extracurricular.
- c) A la conclusión de este seminario presentara un trabajo con un valor metodológico el cual será validado por la propia Comisión Académica de Titulación.

ARTÍCULO 70.- Para la acreditación del DOMINIO DE OTRO IDIOMA, como opción de titulación deberá cubrir los criterios siguientes:

- a) Por su importancia en el ámbito internacional y nacional los idiomas que deberán considerarse son el inglés, francés, alemán, japonés e italiano.
- b) Que el pasante demuestre a través de un examen de conocimiento y manejo de dominio de las 4 habilidades de los idiomas (expresión oral, escritura, comprensión lectora y auditiva).
- c) Que el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa emita la constancia del dominio de otro idioma, previa aplicación del examen de conocimientos y manejo y que esta constancia tenga una redacción especial.
- d) La Comisión Académica de Titulación con acuerdo del Centro de Idiomas de la UAS fijarán las jornadas anuales para titulación.

ARTÍCULO 71.- Las opciones de titulación para los estudios de artes y oficios, de música y de los idiomas, cualesquiera de sus modalidades y niveles, según apruebe el H. Consejo Universitario, podrán ser diferentes parcial o totalmente a las contempladas por el presente reglamento, debiendo además apegarse a los siguientes criterios:

- a) Demostrar el nivel de dominio teórico, práctico y técnico del área respectiva;
- b) Ofrecer propuestas creativas en las áreas fundamentales de su formación curricular;
- c) Cumplir con la reglamentación que al respecto se establezca.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y DE POSGRADO

ARTÍCULO 72.- Para efectos del presente reglamento, se considerará Examen Profesional al recepcional o de réplica y aquéllos que para el mismo fin se apliquen en carreras subprofesionales.

ARTÍCULO 73.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen profesional de carreras subprofesionales, profesional técnico y de licenciatura serán:

- a) Certificado total de los estudios cursados.
- b) Constancia de liberación del servicio social.
- c) Recibo de pago oficial en caja principal o en cuenta bancaria autorizada por Tesorería General de la Universidad Autónoma de Sinaloa:
- d) Y demás documentación que sea requerida por la Comisión Académica de Titulación.

ARTÍCULO 74.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen recepcional o de réplica de tesina de especialidad serán:

- a) Presentar documentación que ampare el nivel licenciatura.
- b) Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios de la especialidad respectiva.
- c) Constancia de aval académico por parte del Director de tesina y de los sinodales asignados para la lectura de la misma, así como constancia del Consejo Académico de la Especialidad.
- d) Efectuar el pago de derechos a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

e) Y lo que para el caso determine el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

f) Presentar constancia expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de comprensión de por lo menos un idioma extranjero.

ARTÍCULO 75.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen recepcional o de réplica de tesis de maestría serán los siguientes:

a) Presentar título que acredite su nivel de licenciatura.

b) Presentar constancia expedida por el Centro de Estudio de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de dominio de un idioma y la comprensión de otro, ambos extranjeros.

c) Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios respectivo.

d) Constancia de aval académico por parte del Director de tesis y los sinodales asignados para la lectura de la misma, así como constancia del Consejo Académico de la Maestría.

e) Efectuar el pago correspondiente a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

f) Y lo que para el caso determine el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 76.- Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen recepcional o de réplica de tesis de doctorado serán los siguientes:

a) Presentar documentos que acrediten su grado de maestría.

b) Presentar constancia expedida por el Centro de Estudio de Idioma de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de dominio de dos idiomas extranjeros, se podrá incrementar el número de ellos cuando el proyecto académico respectivo así lo determine.

c) Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios respectivo.

d) Constancia de aval académico por parte del Director de tesis y de los sinodales asignados para la lectura de la misma, así como constancia del Consejo Académico del doctorado.

e) Efectuar el pago correspondiente a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

f) Y lo que para el caso determine el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Cuando se trate de doctorados directos, se atenderá a lo dispuesto en el proyecto académico y reglamentación específica.

ARTÍCULO 77.- Los exámenes de réplica tendrán las siguientes características:

- a) Serán efectuados de forma oral ante un jurado nombrado exprofeso.
- b) Podrán ser públicos o privados según acuerdo con los sustentantes.
- c) Se realizarán en actos solemnes.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 78.- Los requisitos de titulación son las condiciones académicas y legales que el aspirante deberá cumplir y demostrar a la institución a efecto de que la Universidad le otorgue el diploma, título o grado según corresponda.

ARTÍCULO 79.- Los requisitos de titulación para pasantes de las Carreras Subprofesionales y Profesionales Técnicas, serán los siguientes:

- a) Presentar certificado total de los estudios cursados.
- b) Haber cubierto cualquiera de las opciones de titulación que para estas carreras establezca el presente reglamento, presentando para tal efecto el documento respectivo.
- c) Presentar carta de liberación del Servicio Social expedida por la autoridad correspondiente.
- d) Efectuar el pago por derechos de titulación a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.
- e) Se requerirá además:
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de estudios de secundaria.
 - Validaciones de estudios en caso necesario
 - Constancia de no adeudo a la Universidad Autónoma de Sinaloa.
 - Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y título.

ARTÍCULO 80.- Los requisitos de titulación para egresados del nivel Licenciatura, serán los siguientes:

- a) Presentar certificado total de los estudios cursados.
- b) Haber cubierto cualquiera de las opciones de titulación que para estas carreras establezca el presente reglamento, presentando para tal efecto el documento respectivo.
- c) Presentar carta de liberación del Servicio Social expedida por la autoridad correspondiente.
- d) Efectuar el pago por derechos de titulación a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.
- e) Se requerirá además:
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de estudios de Secundaria y bachillerato o equivalente.
 - Validaciones de estudios en caso necesario.
 - Constancia de no adeudo a la Universidad Autónoma de Sinaloa.
 - Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y título.

ARTÍCULO 81.- Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad serán los siguientes:

- a) Presentar certificado total de los estudios cursados.
- b) Acreditar otras actividades académicas que establezca el plan de estudios respectivo;
- c) Presentar certificación de acta de examen de grado.
- d) Efectuar el pago de derechos de titulación a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.
- e) Presentar constancia expedida por el centro de idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, u otro de reconocido prestigio, en su caso examen de comprensión de un idioma extranjero.
- f) Se requerirá además:
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de secundaria, bachillerato y licenciatura o equivalente.
 - Título de licenciatura debidamente legalizado.

- Validaciones de estudios en caso necesario.
- Constancia de no adeudo a la Universidad Autónoma de Sinaloa .
- Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y títulos.

ARTÍCULO 82.- La Universidad Autónoma de Sinaloa, por acuerdo expreso del H. Consejo Universitario, podrá extender acreditación de estudios a egresados que hayan efectuado estudios en otras instituciones que no son educativas (IMSS, SSA, etc.) bajo las condiciones y requisitos establecidos en los dictámenes aprobados por el máximo órgano de gobierno universitario y por el presente reglamento en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 83.- Los requisitos para obtener el grado de maestro serán los siguientes:

- a) Presentar certificado total de los estudios cursados.
- b) Presentar título que acredite su nivel de licenciatura o diploma de especialidad en su caso (estudios previos).
- c) Presentar constancia expedida por el Centro de Estudio de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de dominio de un idioma, y la comprensión de otro, ambos extranjeros.
- d) Presentar certificación de acta de examen de grado.
- e) Cubrir los demás requisitos académicos del programa correspondiente.
- f) Efectuar el pago de derechos a Tesorería General de la universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.
- g) Se requerirá además:
 - Acta de nacimiento.
 - Certificado de estudios de Secundaria, bachillerato o equivalente y de licenciatura o equivalente y diploma de especialidad en su caso.
 - Validaciones de estudios en caso necesario.
 - Constancia de no adeudo a la Universidad Autónoma de Sinaloa .
 - Fotografías en tamaño y características requeridas para certificación y título.

ARTÍCULO 84.- Los requisitos para obtener el grado de doctor serán los siguientes:

- a) Presentar certificado total de los estudios cursados.
- b) Presentar documentos que acrediten su grado de maestría.

c) Presentar constancia expedida por el Centro de Estudio de Idiomas de la Universidad Autónoma de Sinaloa u otro de reconocido prestigio, o en su caso examen de dominio de dos idiomas extranjeros, se podrá incrementar el número de ellos cuando el proyecto académico respectivo así lo determine.

d) Presentar certificación de acta de examen de grado

e) Cubrir los demás requisitos académicos del programa correspondiente

f) Efectuar el pago de derechos a Tesorería General de la universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

g) Se requerirá además:

- Acta de nacimiento

- Estudios previos (certificado de secundaria, bachillerato, licenciatura y maestría)

- Validaciones de estudios en caso necesario

- Constancia de no adeudo a la Universidad Autónoma de Sinaloa

- Fotografías en tamaño y características requeridas para certificación y título.

Cuando se trate de Doctorados directos, se atenderá a lo dispuesto en el proyecto académico y reglamentación específica.

ARTÍCULO 85.- Los requisitos para obtener los diplomas de enseñanzas especiales, cursos post-básicos o Post-técnicos, diplomados y cursos de educación continua, serán los siguientes:

a) Haber concluido y aprobado la totalidad de créditos, horas-clase, horas práctica y demás requisitos de egreso considerados en el proyecto aprobado por el H. Consejo Universitario.

b) Efectuar el pago correspondiente a Tesorería General de la Universidad por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

CAPÍTULO IX DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

ARTÍCULO 86.- La integración del jurado para la realización de los exámenes profesionales de las carreras subprofesionales, profesionales técnicas y de licenciatura, estará a cargo de la Comisión Académica de Titulación y quedará constituido por tres

integrantes, presidente, secretario y vocal. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias del secretario y el vocal.

ARTÍCULO 87.- En el caso de los programas de especialización y maestría, el jurado será nombrado por el H. Consejo Técnico de la Escuela o Facultad a propuesta de su Consejo Académico, y estará formado por tres sinodales, entre los que se contarán un presidente, un secretario y un vocal. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias del secretario y el vocal.

ARTÍCULO 88.- Para programas de doctorado el Jurado será nombrado por el H. Consejo Técnico de la Escuela o Facultad a propuesta de su Consejo Académico, y estará formado por cinco sinodales, entre los que se contarán un Presidente, un Secretario, tres Vocales. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias que se presenten.

En caso de programas académicos que no tengan sede en una escuela o facultad, el jurado será designado por su Consejo Académico, en los términos de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 89.- El asesor o tutor de tesis formará parte del jurado como vocal del mismo.

ARTÍCULO 90.- Serán funciones del Presidente del jurado:

- a) Con la autorización de la Comisión Académica de Titulación, determinar con acuerdo del sustentante el día y hora del examen profesional, a excepción del posgrado, que estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad.
- b) Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- c) Coordinarse oportunamente con el presidente de la Comisión Académica de Titulación o Consejo Académico, si se tratara de programa de posgrado, para garantizar que el examen profesional sea realizado en los términos reglamentarios.
- d) Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional o de réplica con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- e) Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- f) Declarar iniciado el examen profesional, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- g) Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
- h) Solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados estén ponderados sobre criterios académicos.

ARTÍCULO 91.- Serán funciones del Secretario del jurado:

- a) Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- b) Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional, con la finalidad de garantizar que se cumpla los propósitos de dicho examen.
- c) Preparar la documentación requerida del (los) aspirante (s) a presentar el examen profesional.
- d) Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen recepcional, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del Jurado y el sustentante.

ARTÍCULO 92.- La decisión del Jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 93.- Una vez concluido el examen recepcional, el jurado deliberará en privado, pudiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- a) SUSPENDIDO.- Cuando la mayoría de los miembros del Jurado emita opinión desfavorable.
- b) APROBADO POR MAYORÍA.
- c) APROBADO POR UNANIMIDAD.
- d) APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA.- Cuando se cumplan las condiciones que a continuación se indican:
 - Para el Nivel Licenciatura: Si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5); y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.
 - Para Maestría: Si el sustentante obtuvo un promedio general igual o mayor que nueve punto cinco (9.5), nunca presentó exámenes extraordinarios y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.
 - Para el Doctorado. Si el sustentante obtuvo un promedio igual o mayor que nueve punto cinco (9.5) y, a consideración del jurado, haya revelado excepcional calidad en el trabajo y defensa del mismo.

ARTÍCULO 94.- Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen profesional o de posgrado, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen de réplica en un plazo no mayor de un semestre.

ARTÍCULO 95.- Para el caso de las carreras subprofesionales, profesionales técnicas y de licenciatura, si el sustentante no logra aprobar en segunda oportunidad, deberá elegir otra opción de titulación apegándose a los criterios y procedimientos que indica el presente reglamento.

CAPÍTULO X DE LA ASESORÍA

ARTÍCULO 96.- La Universidad Autónoma de Sinaloa ofrecerá, a través de las Escuelas y Facultades el servicio de asesoría a alumnos regulares y pasantes de la institución que deseen titularse.

ARTÍCULO 97.- Los profesores e investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa podrán ser asesores de alumnos y egresados de carreras subprofesionales, profesionales técnicas y licenciatura, si se cubren los siguientes requisitos:

- a) Su trabajo de asesoría quede comprendido dentro de su jornada laboral.
- b) Hayan sido solicitados oportunamente y por escrito, por el alumno.
- c) Exista autorización previa por parte de la Comisión Académica de Titulación que corresponda.

ARTÍCULO 98.- El pasante podrá escoger un asesor externo a la Universidad Autónoma de Sinaloa, si no existen en las áreas académicas de escuelas, facultades, centros e institutos, profesores o investigadores que reúnan el perfil pretendido, para tal efecto deberá obtener la autorización de la Comisión Académica de Titulación que corresponda.

ARTÍCULO 99.- Los asesores, para carreras subprofesionales, profesionales técnicas y licenciatura, serán nombrados por la Comisión Académica de Titulación a petición y propuesta del pasante de la escuela o facultad de que se trate y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Título profesional de licenciatura de la carrera que se imparte en el centro educativo correspondiente.
- b) Formación sólida en el conocimiento del área de titulación del egresado.
- c) No tener relación alguna de parentesco con el egresado.
- d) Experiencia docente, de investigación o profesional en campo afín a la carrera de tres años como mínimo.
- e) Preferentemente ser miembro del personal académico de la escuela o facultad correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Los asesores para posgrado serán avalados por el H. Consejo Técnico de la escuela o Facultad a propuesta del Consejo Académico de Posgrado, y deberán reunir los requisitos que establece el Reglamento de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 101.- En cada escuela o facultad de la universidad que imparta carreras subprofesionales, profesionales técnicas y de licenciatura deberá funcionar una Comisión Académica de Titulación.

ARTÍCULO 102.- Cada Comisión Académica de Titulación estará integrada por cinco miembros: Presidente, Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 103.- A excepción del presidente, que será el director de la dependencia, los demás miembros de la comisión serán nombrados por el H. Consejo Técnico de la escuela o facultad respectiva, de preferencia se incluirá a miembros del personal docente.

ARTÍCULO 104.- Cuando los sustentantes sean de carreras afines, la Comisión Académica de Titulación se integrará por un representante de cada carrera, y el presidente de la Comisión será el director de la Dependencia.

ARTÍCULO 105.- Los aspirantes a formar parte de las Comisiones Académicas de Titulación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título del nivel o grado de la carrera.
- b) Tener por lo menos tres años de experiencia docente o de investigación en esa escuela o facultad.
- c) Tener experiencia en el trabajo de asesoría de tesis.

ARTÍCULO 106.- El nombramiento de los integrantes de cada comisión será honorífico, permanecerán en su cargo por un plazo máximo de tres años y no podrán ser reelectos en el período inmediato.

ARTÍCULO 107.- Los objetivos de las Comisiones Académicas de Titulación serán:

- a) Establecer los mejores criterios académico-administrativos del proceso de titulación.
- b) Garantizar resultados académicos óptimos para cada opción de titulación.
- c) Mantener siempre un adecuado nivel de eficiencia terminal.
- d) Evaluar y expedir dictámenes favorables sobre los trabajos de titulación que alcancen los mejores niveles de calidad.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes del proceso de titulación.

f) Garantizar una adecuada formación teórico-metodológica al cuerpo de asesores de tesis.

g) Mantener una estrecha comunicación con los aspirantes a efecto de conocer sus inquietudes y problemas para evitar que se alejen sin concluir su titulación.

ARTÍCULO 108.- Las funciones de las Comisiones Académicas de Titulación serán:

a) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual.

b) Formar y mantener un cuerpo de asesores que correspondan a las diferentes opciones de titulación.

c) Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su proceso de titulación.

d) Asignar un asesor por cada trabajo de titulación aprobado o registrar el propuesto por el aspirante a titularse.

e) Mantener informada a la comunidad sobre los plazos, condiciones, opciones y procedimientos de titulación.

f) Convocar, inscribir y dar seguimiento a los programas de titulación a partir de las opciones y procedimientos que marque la normatividad universitaria.

g) Determinar los criterios de evaluación y seguimiento del proceso de titulación.

h) Vigilar que los contenidos temáticos de los exámenes generales de conocimiento contemplen los tópicos fundamentales de cada área seleccionada tal que garantice la adecuada presentación, desarrollo, coherencia, profundidad y su aplicación práctica.

i) Difundir oportunamente los procedimientos que deberán seguir los pasantes que opten por presentar examen general de conocimiento (interno o externo).

j) Evaluar y sancionar, los documentos y trabajos de los pasantes que participan en proyectos de investigación y que están utilizando esta alternativa de titulación.

k) Otorgar dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.

l) Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento a pasantes.

m) Mantener un programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.

n) Designar a los integrantes del Jurado para la aplicación de los exámenes recepcionales.

n) Organizar los actos académicos protocolares que formen parte del proceso de titulación.

- o) Los que indique el Manual de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- p) Elaborar y mantener actualizado un catálogo de posibles temas de investigación que serán prioritarios para el desarrollo de la investigación en la Universidad.
- q) Para el caso del promedio de excelencia como opción de titulación deberá recurrir ante la Dirección de Servicios Escolares para obtener la certificación del promedio de calificaciones.
- r) Otras que sean de su competencia.

ARTÍCULO 109.- Las Comisiones Académicas de Titulación deberán reunirse periódicamente, y están obligadas a realizar por lo menos una reunión mensual y levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Los acuerdos que tomen cada Comisión Académica de Titulación deberán ser por consenso.

ARTÍCULO 111 .- El presidente de cada Comisión Académica de Titulación tendrá, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige el proceso de titulación.
- c) Supervisar y participar en la aplicación de los exámenes recepcionales.
- d) Autorizar los documentos que emita la Comisión.
- e) Recibir del Jurado los resultados obtenidos en los exámenes profesionales y demás documentación inherente al proceso.

ARTÍCULO 112.- El secretario de cada Comisión Académica de titulación tendrá, las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el libro de egresados proporcionado por la Secretaría General, y el registro de proyectos de trabajo, solicitudes para exámenes, asesores designados, etc.
- b) Presentar a la Comisión Académica de Titulación los asuntos que vayan a ser analizados y comunicar los resolutivos a los interesados.
- c) Llevar un libro de actas en el que se registren las reuniones y acuerdos de la Comisión.
- d) Firmar junto con el Presidente toda la documentación de la Comisión.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 113.- El procedimiento de titulación será detallado en el Manual del Proceso de Titulación de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 114.- Independientemente de lo dispuesto por el artículo anterior los plazos para que la Comisión Académica de Titulación entregue al interesado la Constancia de Acreditación será de 30 días como máximo para las siguientes opciones de titulación:

- a) Examen general de conocimiento (interno).
- b) Promedio de Excelencia
- c) Dominio de un segundo idioma
- d) Trabajo de Seminario de Titulación
- e) Práctica Profesional
- f) Cubrir un Diplomado.
- g) Realización de Estudio de Posgrado a Nivel de Especialidad y Maestría

En caso de las opciones de titulación no contempladas en este artículo el plazo para que la Comisión Académica de Titulación expida los dictámenes o constancias de acreditación deberá ser antes de la realización de las jornadas siguiente de titulación.

ARTÍCULO 115.- Tratándose de carreras subprofesionales, profesionales técnicas y de licenciatura, el procedimiento de titulación será el siguiente:

- a) La instancia responsable de convocar y desarrollar el procedimiento de titulación en cada escuela o facultad será la comisión académica de titulación.
- b) Los alumnos de carreras subprofesionales, profesionales técnicas y de licenciatura que se ajusten a los términos y requisitos que indique cada convocatoria que esa Comisión publique con base en el presente reglamento de titulación, podrán inscribirse en alguna de las opciones ofertadas.
- c) Ya inscrito y aprobada su participación en alguna opción de titulación, deberán seguirse los pasos y trámites que indique el manual y que lleve hasta su conclusión satisfactoria.
- d) Será la Comisión Académica de Titulación en coordinación con la Dirección de la escuela o facultad la que vigile el desarrollo de todo el proceso de Titulación, hasta que culmine con la expedición del dictamen correspondiente.

e) Obtenida oficialmente la acreditación de la modalidad de titulación seleccionada, deberá gestionar su registro en el Libro de Registro de Egresados de la escuela o facultad correspondiente

f) El aspirante a obtener su Título deberá completar la documentación Académica y Legal requerida en los términos del presente reglamento e iniciar su trámite de titulación ante la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

ARTÍCULO 116.- Tratándose de estudios de posgrado, el procedimiento de titulación será el siguiente:

a) La instancia responsable de convocar y desarrollar el procedimiento de titulación será el Consejo Académico de posgrado.

b) El aspirante a presentar el examen de posgrado deberá cumplir los requisitos contemplados en el artículo 50 del presente reglamento y la documentación comprobatoria será presentada ante la Secretaría General por las autoridades administrativas del posgrado para la correspondiente programación del examen.

c) La instancia a cargo de la Administración del posgrado deberá utilizar el Libro de Registro de Egresados.

d) El aspirante a obtener el diploma, título o grado, según corresponda, deberá completar la documentación Académica y Legal requerida en los términos del presente reglamento e iniciar su trámite de titulación ante la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

e) Cumplir con todos los demás requisitos de titulación que establece el presente reglamento y aquéllos que determine el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 117.- Para los estudios post-básicos o post-Técnicos, Diplomados y cursos de Educación continua, el procedimiento para entregar los diplomas correspondientes será el siguiente:

a) La instancia responsable de desarrollar el procedimiento administrativo será la dirección de la Escuela, centro o facultad, en coordinación con las autoridades inmediatas de cada curso o enseñanza.

b) Una vez cubierto la totalidad de requisitos académicos que marca el programa respectivo, las autoridades inmediatas de esos cursos o enseñanzas especiales elaborarán los diplomas correspondientes ajustándose al diseño tipográfico oficial y único para ese tipo de documentos, llenarán los datos y los registrarán en el libro elaborado exprofeso.

c) Una vez registrados y con la totalidad de datos que le corresponden, deberán ser firmados por el director y/o coordinador respectivo, y en una relación serán remitidos a firma de las autoridades superiores.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 118.- Cada Escuela, facultad o coordinación de algún programa académico utilizará un LIBRO DE REGISTRO DE EGRESADOS para cada uno de los niveles o grados académicos en el que quedarán asentados los datos básicos del expediente de cada pasante:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre completo del egresado
- c) Nivel o grado otorgado.
- d) Nombre y firma del egresado
- e) Nombre y firma del director
- f) Fotografía tamaño título ovalada colocada al margen izquierdo.

ARTÍCULO 119 .- Los requisitos para solicitar registro en el libro de egresados de la escuela, facultad o coordinación serán:

- a) Certificado de estudios (original y se archiva copia).
- b) Carta de liberación del Servicio Social (original y se archiva copia).
- c) Constancias de no adeudo a la institución.
- d) Fotografías en tamaño y características requeridas.
- e) Documentación que compruebe haber acreditado la opción de titulación seleccionada.
- f) Domicilio y teléfono.

ARTÍCULO 120.- Para el caso de enseñanzas especiales, diplomados, cursos post-básicos o post-técnicos y otros similares que apruebe el H. Consejo Universitario, la escuela, Facultad o Coordinación de Programa Académico, llevará un libro de egresados con los siguientes datos básicos para cada egresado:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre completo del egresado.
- c) Nombre del curso y su valor curricular en horas y/o créditos.
- d) Nombre y firma del egresado.
- e) Nombre y firma del director o coordinador.

f) Fotografía tamaño título ovalada colocada al margen izquierdo.

g) Domicilio y teléfono.

ARTÍCULO 121.- Las cuotas a pagar por el trámite de registro de libro de egresados deberán ser las autorizadas por el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos propios.

ARTÍCULO 122.- Con la finalidad de efectuar el registro de diplomas de especialidad, títulos y grados universitarios, la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa empleará:

a) LIBRO DE REGISTRO DE DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD.

b) LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS.

c) LIBRO DE REGISTRO DE GRADOS DE MAESTRÍA.

d) LIBRO DE REGISTRO DE GRADOS DE DOCTORADO.

ARTÍCULO 123.- Todo diploma de especialidad, título o grado académico deberá mostrar en su reverso los datos de registro, lugar, fecha, nombre y firma del Secretario General.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO .- El presente reglamento aboga al REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS aprobado el 16 de junio de 1975.

TERCERO.- Las generaciones de carreras subprofesionales y de licenciatura que egresarán a partir del ciclo escolar 2000- 2001, se sujetarán a las opciones de titulación que se establecen en el presente reglamento. Las que egresen en los ciclos 1998-1999 y 1999-2000, que soliciten como opción de titulación el Examen General de Conocimientos que aplicará un organismo externo o interno, éste será de carácter indicativo y de diagnóstico, para efecto de diseñar las políticas educativas pertinentes en nuestro contexto social.

CUARTO.- Las normas y disposiciones de titulación interiores de cada escuela o facultad serán aplicables siempre y cuando no se opongan a lo estipulado en el presente reglamento y hasta que dichas instancias aprueben el reglamento a que hace referencia el artículo 5º del presente ordenamiento.

QUINTO.- Los pasantes pertenecientes a las generaciones anteriores a la que egresará en el ciclo escolar 1998-1999, que aún no se hayan titulado, deberán regularizar su situación y titularse en un plazo no mayor de cuatro años a partir de la aprobación del presente reglamento, de no hacerlo deberán sujetarse a la nueva normatividad de nuestra institución.

SEXTO- Las Comisiones Académicas de Titulación a las que se hace referencia, deberán ser nombradas en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

SÉPTIMO.- Los consejeros universitarios estudiantes vigentes al momento de su egreso, estarán exentos de cualquier pago por concepto de Titulación.

OCTAVO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario a instancia de las Comisiones Académicas de Titulación o de la Secretaría General.

Aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 8 del mes de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

MC. Jorge Luis Guevara Reynaga
Rector

I.B.Q. Gómer Monárrez González
Secretario General

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN AMPLIADA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Lic. Feliciano Vergara Jiménez
Director de la Escuela de Derecho Culiacán

Enf. María de Jesús Ovalles
Directora de Enfermería Culiacán

C. Angel Valdez Ortiz
Escuela de Ciencias Químico Biológicas

C. Omar Rojas Muñoz
Escuela de Derecho Mazatlán

C. Crecenciano Montiel Ibarra
Escuela de Ciencias Sociales Mazatlán

C. Alejandro Caraveo Alfonso
Escuela de Derecho Culiacán

C. Armando Lorenzo Rodríguez Gámez
Escuela de Derecho y Ciencia Política de Los Mochis